

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, primero (01) de febrero de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el Dr. Esteban Madrid García, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A en coadyuvancia con la Dra. Claudia Janeth García Pava, allegan documento, en el que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ

Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2020-00132-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rosa Liria Botero Santa C.C. No. 25.136.077

En escrito allegado la parte demandante, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora ROSA LIRIA BOTERO SANTA C.C. No. 25.136.077, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se libraré el oficio correspondiente con destino a las entidades bancarias correspondientes, comunicando el particular.

TERECERO: Se autoriza el desglose del pagaré, a favor de la demandada señora ROSA LIRIA BOTERO SANTA.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 14

De la presente fecha. 02/02/2022

Secretario 